
No. 230-2014

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 15 de la Constitución de la República, respecto del uso de tecnologías limpias y no contaminantes, establece: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto ..."*.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará las medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017 profundiza el cambio de la matriz energética planteado en el Plan 2009 - 2013 y establece la necesidad de "Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía", al tiempo de "Articular las acciones y metas de generación de energías limpias y eficiencia energética, con la estrategia de transformación de la matriz productiva"; y,

Que, le corresponde al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable formular y coordinar la política energética del país, así como la gestión y el control de proyectos del sector eléctrico y garantizar el abastecimiento energético mediante la promoción de la energía renovable y eficiencia energética.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Establézcase el "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC", que se regula en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable establecerá, asignará, calificará y controlará todos los procesos operativos del "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en, sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC" en el ámbito de su competencia, con la participación de las empresas eléctricas de distribución y/o terceros actores debidamente autorizados.

Artículo 3.- El "Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del gas licuado de petróleo en el sector residencial-PEC" comprende el otorgamiento de un incentivo tarifario a los usuarios del sector residencial que migren del uso del gas licuado de petróleo a la electricidad para la cocción de alimentos y el calentamiento de agua para uso sanitario, de conformidad con las resoluciones pertinentes del CONELEC y las directrices del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Este incentivo tarifario consistirá en la entrega gratuita hasta el año 2018, de hasta 80 kWh/mes de energía para los usuarios que utilicen cocinas eléctricas a inducción en sustitución de cocinas a gas; y, hasta 20 kWh/mes de energía para los usuarios que utilicen equipos eléctricos de calentamiento de agua en sustitución de calentadores a gas.

Artículo 4.- Las empresas eléctricas de distribución recaudarán a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, en un plazo de hasta 36 meses, los valores que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable entregará a las empresas fabricantes por concepto de pago por la adquisición, por parte de los usuarios del sector residencial, de las cocinas eléctricas a inducción, los juegos de ollas para inducción y los equipos de calentamiento eléctrico de agua sanitaria calificados para participar en el Programa.

Las empresas eléctricas de distribución recaudarán a través de la planilla de consumo de energía eléctrica, en un plazo de hasta 36 meses, el costo de la instalación de un (1) circuito eléctrico expreso para conexión de la cocina eléctrica a inducción al interior de los hogares que lo soliciten. Las características y especificaciones técnicas de este circuito interno serán definidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. Los valores recaudados por este concepto serán liquidados mensualmente con las empresas eléctricas de distribución y compensados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 5.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable administrará las asignaciones presupuestarias que permitan cubrir el financiamiento requerido durante la ejecución del Programa.

Artículo final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 9 de septiembre de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.
